



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201511200169221

Fecha: 06-02-2015

Página 1 de 3

URGENTE

Bogotá D.C.,

Señora

ZAIDE PATRICIA SEVERICHE MONTAGUTH

louseveriche@hotmail.com

Carrera 43 No 37 – 29 Ciudad Campestre el Nogal Código Postal 47001

Santa Marta – Magdalena

ASUNTO: Vigencia formulas médicas

Respetada señora Zaide Patricia:

Hemos recibido su comunicación, mediante la cual consulta "(...) cuál es la vigencia para presentar un formula médica ordenada por el medico tratante ante la EPS y si se encuentra descrita en alguna Ley, decreto o resolución relacionada con medicamentos en Colombia". Al respecto y previas las siguientes consideraciones, me permito señalar.

En primer lugar, debe traerse a colación lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2200 de 2005¹, el cual frente a los requisitos de la prescripción de medicamentos, establece:

Artículo 17. Contenido de la prescripción. La prescripción del medicamento deberá realizarse en un formato el cual debe contener, como mínimo, los siguientes datos cuando estos apliquen:

1. Nombre del prestador de servicios de salud o profesional de la salud que prescribe, dirección y número telefónico o dirección electrónica.

2. Lugar y fecha de la prescripción.

(...)

13. Vigencia de la prescripción.

14. Nombre y firma del prescriptor con su respectivo número de registro profesional.

Adicionalmente, la Resolución 1403 de 2007 "por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos

¹ Por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201511200169221

Fecha: 06-02-2015

Página 2 de 3

y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 4 como uno de sus principios, el de la oportunidad, así:

“10. Oportunidad. El servicio farmacéutico garantizará la distribución y/o dispensación de la totalidad de los medicamentos prescritos por el facultativo, al momento del recibo de la solicitud del respectivo servicio hospitalario o de la primera entrega al interesado, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo la salud y/o la vida del paciente. También garantizará el ofrecimiento inmediato de la información requerida por los otros servicios, usuarios, beneficiarios y destinatarios.”

Por otro lado, el artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012², frente al suministro de medicamentos establece:

“Artículo 131. SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán la obligación de establecer un procedimiento de suministro de medicamentos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud a sus afiliados, a través del cual se asegure la entrega completa e inmediata de los mismos.

En el evento excepcional en que esta entrega no pueda hacerse completa en el momento que se reclamen los medicamentos, las EPS deberán disponer del mecanismo para que en un lapso no mayor a 48 horas se coordine y garantice su entrega en el lugar de residencia o trabajo si el afiliado así lo autoriza.”

A su vez, debe tenerse en cuenta el artículo 178 de la Ley 100 de 1993³, el cual señala dentro de las funciones de las Entidades Promotoras de Salud, las siguientes:

ARTICULO. 178.-Funciones de las entidades promotoras de salud. Las entidades promotoras de salud tendrán las siguientes funciones:

(...)

“3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional...”

(...)

6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

(...)

² Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública

³ Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201511200169221

Fecha: 06-02-2015

Página 3 de 3

De lo anterior se concluye, que a pesar de que no exista una reglamentación que establezca de manera puntual la vigencia de la fórmula médica ordenada por el médico tratante, la dispensación o entrega de medicamentos debe realizarse en forma oportuna, más aún cuando dicha prescripción obedece a un diagnóstico médico.

Finalmente, no debe olvidarse la obligación que tienen las Entidades Promotoras de Salud – EPS, de implementar un mecanismo excepcional de entrega de medicamentos conforme lo prevé el artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012.

Cordialmente,


OLGA LILIANA SANDOVAL RODRIGUEZ
Subdirectora de Asuntos Normativos
Dirección Jurídica

Elaboró: Johanna M
Revisó: E. Morales
Aprobó: Olga Liliana S.